

Primero.—Que a la Empresa «Piher Electrónica, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 1.º de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció en 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 25 de marzo de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo que como tal debe rechazarse de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34622** ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Danone, Sociedad Anónima», para la ampliación de la fábrica de quesos frescos de vaca en Salas (Oviedo), incluyéndola en el grupo A del apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha resolución se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**34623** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Interior, por la que se dispone dar publicidad a los Estatutos de la Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo.

A tenor de la comunicación de la Secretaría General Técnica, esta Dirección General de Política Interior, ha resuelto, la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de publicidad, de los Estatutos de la Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo, reconocida oficialmente por acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1982.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

### ESTATUTOS DE LA FEDERACION MUNDIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Artículo 1.º Nombre, sede y personería jurídica.

1.1. Se constituye una Federación mundial con el nombre de Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo, a la que se hará referencia en adelante como FEMIDE.

1.2. FEMIDE, será una organización sin fines de lucro, que representará a la banca de fomento en el mundo.

1.3. La sede de FEMIDE será (decidida por la Asamblea General).

1.4. FEMIDE tendrá personería jurídica propia en el país donde se encuentre ubicada la sede de la Secretaría. Con el fin de cumplir sus propósitos, FEMIDE concertará todos los contratos que sean compatibles con su naturaleza y sus finalidades de conformidad con sus Estatutos.

1.5. La Federación permanecerá estrictamente neutral en cuanto a sus miembros, deliberaciones y operaciones.

Art. 2.º Objetivos y propósitos.—Los objetivos de FEMIDE son los siguientes:

a) Contribuir con la orientación necesaria para una más eficaz banca de fomento en el mundo.

b) Desempeñar la función de enlace entre las asociaciones regionales de instituciones financieras de desarrollo, las asociaciones nacionales de instituciones financieras de desarrollo y con aquellas instituciones financieras de desarrollo individuales que no estén todavía en condiciones de incorporarse a las asociaciones regionales existentes, así como entre todas las demás Entidades organizadas o individuales interesadas en el campo de financiamiento del desarrollo.

c) Abrir nuevas oportunidades a la banca de desarrollo facilitando los beneficios que ella ofrece en favor de todo el mundo.

d) Llevar a cabo, en cooperación con sus miembros, los programas y actividades que aseguren el máximo grado de eficiencia en las operaciones de las instituciones financieras de desarrollo.

e) Fomentar el desarrollo, la orientación y la coordinación en el ámbito internacional, juntamente con otros Organismos internacionales que promuevan los objetivos mencionados.

Art. 3.º Miembros.—La Federación contará con las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros regionales:

i. Miembros regionales ordinarios. Son las asociaciones regionales de instituciones financieras de desarrollo con personería jurídica.

ii. Miembros regionales temporales. Son las instituciones financieras de desarrollo de los países donde aún no existan asociaciones regionales.

Miembros especiales. Son las instituciones u organizaciones internacionales (mundiales, regionales y subregionales), interesadas en el financiamiento del desarrollo; las asociaciones nacionales de las instituciones financieras de desarrollo en los lugares donde existan tales asociaciones, y las que no siendo instituciones financieras de desarrollo deseen prestar asistencia a la Federación en el logro de sus objetivos brindándole apoyo a sus programas.

c) Miembros individuales. Son personas distinguidas que a través de su interés o participación prestan apoyo para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la asociación.

d) Miembros honorarios. Las personas que hayan prestado servicio sobresaliente en el campo de la banca de fomento o en campos afines del desarrollo económico, pueden ser miembros honorarios de la Federación con la aprobación del Consejo de Gobernadores.

3.2. Requisitos y obligaciones generales de los miembros. Para ser miembros de la Federación deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

a) La institución o la persona deberá estar o haber estado cumpliendo actividades en el campo del financiamiento del desarrollo como actividad principal o ayudado a promoverlo.

b) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y con las políticas de la Federación.

c) Participar activamente en los asuntos de la Federación y a cooperar en todas sus actividades.

3.3. Admisión de miembros: Todos los miembros serán admitidos con el voto de la mayoría simple del Consejo de Gobernadores. En su reunión siguiente, la Asamblea General podrá revisar dicha decisión. Los miembros individuales, sin embargo, deberán adicionalmente ser presentados con el respaldo de un miembro regional.

3.4. Pérdida de la calidad de miembro: La calidad de miembro se pierde:

a) Por renuncia.

b) Por muerte de la persona natural o disolución de la entidad jurídica que sea miembro de la Federación.

c) Por suspensión o expulsión por causa grave, según lo acuerde la Asamblea General.

d) Por el incumplimiento en el pago de los compromisos financieros, conforme al régimen financiero que se establezca.

3.5. Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General

b) Actuar como miembros de las comisiones de los organismos especiales de la Federación, ya sea en forma personal o a través de representantes acreditados.

c) Participar en todas las actividades y en todas las reuniones que se convoquen.

d) Disfrutar de los beneficios que brinda la Federación y hacer uso de las facilidades que ofrece.

Art. 4.º Organos de la Federación.—Los órganos de la Federación son los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Gobernadores.

c) La Secretaría General.

d) Las Comisiones Permanentes.

Art. 5.º Asamblea General.

5.1. La Asamblea General es el órgano supremo de FEMIDE. Está dotada de todos los poderes que se requieren para lograr alcanzar los objetivos de la Asociación. Tiene las siguientes funciones particulares:

a) Aprobar la sede permanente de la Federación

b) Considerar y aprobar el informe anual del Consejo de Gobernadores.

c) Confirmar el ingreso de miembros y proceder a la suspensión o expulsión.

d) Fijar el monto de la cuota o contribución anual y las cuotas de admisión, y determinar las condiciones de las categorías sociales.

e) Designar el lugar y la fecha de las reuniones anuales.

f) Efectuar la asignación de los activos de la Federación en caso de disolución.

g) Examinar otros asuntos que someta a su consideración el Consejo de Gobernadores.

5.2. Integración de la Asamblea General. La Asamblea General estará integrada por:

a) Los representantes autorizados de cada organización miembro. Los miembros nombrarán a sus representantes autorizados por poder escrito en el caso de no encontrarse presente el ejecutivo principal de la institución miembro.

b) La persona misma, en el caso de los miembros individuales.

5.3. Votación y resoluciones de la Asamblea General. Sólo los miembros regionales de la Federación tendrán derecho a votar para la adopción de resoluciones por la Asamblea General:

i. Los miembros regionales ordinarios tendrán derecho a un voto por cada Asociación.

ii. Los miembros regionales temporales tendrán derecho a un voto como grupo en su conjunto.

La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes.

b) Las resoluciones relacionadas con la suspensión o expulsión de los miembros requerirán de las dos terceras partes del número total de miembros votantes presentes en la reunión.

c) Las resoluciones relacionadas con la modificación de los Estatutos requerirán de las dos terceras partes de los miembros votantes y presentes durante la reunión, siempre y cuando tal mayoría represente, por lo menos, el 51 por 100 de los miembros regionales de FEMIDE.

5.4. Reuniones. La reunión ordinaria de la Asamblea General se realizará cada dos años, dentro de un periodo no

menor a dieciocho ni mayor a treinta meses a partir de la fecha de la reunión anterior a la Asamblea General.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General pueden ser convocadas:

i. Por el Consejo de Gobernadores.

ii. Por pedido, cuando sea necesario, de por lo menos veinte miembros o un quinto (1/5), del total de miembros, según lo que sea menor. El pedido se presentará en solicitud formulada por escrito a la Secretaría General, exponiendo las razones para la convocatoria, con no menos de sesenta días de anticipación para que la Secretaría General pueda consultar al Consejo de Gobernadores.

En las reuniones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos de la agenda notificada con anticipación.

5.5. El Presidente del Consejo de Gobernadores presidirá la reunión de la Asamblea General. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente.

5.6. Las resoluciones de la Asamblea se registrarán y conservarán en la sede de la Federación. Serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

5.7. El Consejo de Gobernadores determinará la agenda para las reuniones de la Asamblea General de la Federación.

Art. 6.º Consejo de Gobernadores.

6.1. El Consejo de Gobernadores es el órgano directivo de la Federación. Está compuesto por los representantes oficiales de cada uno de los miembros regionales ordinarios de la Federación y por un Gobernador que deberán elegir en su conjunto los miembros regionales temporales.

6.2. Deberes y facultades del Consejo de Gobernadores. Son deberes y facultades del Consejo de Gobernadores:

a) Convocar a la Asamblea General ordinaria.

b) Elegir y designar al Secretario general y determinar sus condiciones de empleo.

c) Revisar y aprobar los planes, programas y presupuestos de la Federación, tal como lo propone el Secretario general.

d) Aprobar la política interna que rige las actividades de la Secretaría General.

e) Determinar los poderes y facultades de los directivos y del Secretario general.

f) En general, efectuar una supervisión global de la Secretaría General y del Secretario general.

g) Nombrar comisiones o personas que cumplan con objetivos específicos, con el fin de promover el trabajo de la Federación.

h) Ejecutar o hacer ejecutar los mandatos que le encomienda la Asamblea General.

6.3. Reuniones del Consejo de Gobernadores. El Consejo de Gobernadores se reunirá en el lugar que considere apropiado y con la frecuencia que estime conveniente, por lo menos una vez al año.

6.4. Directivos de la Federación. El Consejo de Gobernadores elige a los directivos de la Federación, que son los siguientes:

i. Un Presidente.

ii. Dos Vicepresidentes.

Se elegirá al Presidente y los dos Vicepresidentes de entre los Gobernadores que representen a los miembros regionales ordinarios.

Art. 7.º Secretaría General.

7.1. La Secretaría General estará constituida por el personal ejecutivo de la Federación. Es dirigida por el Secretario general, que será el primer ejecutivo de FEMIDE.

7.2. La Secretaría General cumplirá sus funciones de conformidad con las políticas, procedimientos y presupuestos que apruebe el Consejo de Gobernadores.

7.3. El Secretario general está dotado de la autoridad, poderes, facultades y funciones que sean aprobadas por el Consejo de Gobernadores. Dirige y administra la Secretaría General, así como los servicios para todas las comisiones, instituciones y funciones de la Federación.

Art. 8.º Comité Asesor.—El Consejo de Gobernadores podrá discrecionalmente establecer un Comité Asesor que actúe como consejero en los asuntos de la Federación. Solamente podrán integrarlo las personas que se hayan distinguido por su labor en el área del financiamiento del desarrollo o campos afines del desarrollo económico.

Art. 9.º Recursos, presupuesto y cuentas.

9.1. Los recursos de la Federación son los siguientes:

a) Las cuotas y contribuciones anuales de los miembros y aquellas que decida la Asamblea General.

b) Legados, donaciones y suscripciones voluntarias.

c) Otros ingresos procedentes de las diversas actividades de la Secretaría General.

9.2. Cada año, la Secretaría General someterá a la probación del Consejo de Gobernadores, tanto el estado de cuentas del año anterior como el presupuesto para el año siguiente.

9.3. El año financiero corresponde al año calendario.

Art. 10. Disolución de la Federación.—La disolución de la Federación se realizará de la siguiente manera:

10.1. Las propuestas para la disolución de la Federación y la disposición de sus activos y recursos serán discutidas en reunión extraordinaria de la Asamblea General, que se convocará exclusivamente con este propósito.

10.2. Las propuestas para la disolución de la Federación deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Gobernadores por lo menos por un quinto del total de miembros de FEMIDE.

10.3. Se notificará a los miembros por escrito, con sesenta días de anticipación, acerca de la reunión en la que se discutirá la disolución de la Federación.

10.4. Para resolver sobre la disolución de la Federación se requerirá el voto de dos medios de los miembros regionales ordinarios, siempre que los miembros de las asociaciones regionales ratifiquen posteriormente tal disolución durante sus respectivas reuniones anuales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Estos Estatutos, en sus versiones español, francés e inglés, se consideraron y adoptaron en la reunión celebrada en Madrid, el 25 de septiembre de 1979.

Segunda.—Los miembros que acordaron y adoptaron estos Estatutos, eligieron el Consejo de Gobernadores Provisional de la Federación que quedó constituida como Presidente por el Presidente de la Asociación de Instituciones Financieras de Desarrollo de Asia y el Pacífico; como Vicepresidente, el Presidente de la Asociación de Instituciones Africanas de Financiación del Desarrollo y el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo y como Gobernador, el doctor Willi F.L. Engel. Este Consejo ejercerá los poderes y facultades que se señalan en los Estatutos para el Consejo de Gobernadores hasta que se celebre la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de FEMIDE.

Tercera.—Estos Estatutos entrarán en vigencia sesenta días después de haber sido adoptados por todos los miembros regionales de la Federación.

Cuarta.—La primera reunión ordinaria de la Asamblea General de FEMIDE, se realizará en 1981.

#### ANEXO A DE LOS ESTATUTOS

#### FEDERACION MUNDIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

##### Lineamientos para los programas de acción

En el cumplimiento de sus propósitos, FEMIDE deberá esforzarse por:

1. Coordinar la comunicación entre sus miembros y otras instituciones, organizaciones y asociaciones vinculadas al financiamiento del desarrollo.

2. Realizar investigaciones y estudios e intercambiar información en las materias relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

3. Proporcionar capacitación continua a nivel profesional y estimular el desarrollo de recursos humanos en el campo del financiamiento del desarrollo.

4. Facilitar información sobre inversiones a los que tengan propósitos de invertir en proyectos de desarrollo.

5. Ofrecer sus servicios, cuando éstos se requieran, para realizar la mediación y el arbitraje en materias relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

Para cumplir las funciones previamente mencionadas, la Federación deberá llevar a cabo actividades y programas que sean compatibles con sus objetivos, entre los que se encuentran:

1. Conferencia mundial de la banca de fomento.  
2. Cooperación técnica, transferencia de tecnología y sistemas de información.

3. Publicaciones periódicas y especializadas relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

4. Capacitación a nivel profesional y desarrollo de recursos humanos.

5. Cooperar directamente con sus miembros en sus respectivas actividades y programas.

**34624** RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Interior, por la que se dispone dar publicidad a los Estatutos de la Federación de Municipios de Cataluña.

A petición de los interesados, esta Dirección General de Política Interior ha resuelto la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de publicidad, de los Estatutos de la Federación de Municipios de Cataluña, aprobados en acta fundacional de fecha 2º de diciembre de 1981.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE CATALUÑA

##### TITULO PRIMERO

##### Nombre y definición

Artículo 1.º 1. La Federación de Municipios de Cataluña es una asociación compuesta por los Municipios que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

2. La Federación actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

3. Según la forma en que se establezca, la Federación mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones similares que se constituyan en el Estado español.

4. La Federación de Municipios de Cataluña tiene duración indefinida.

##### TITULO II

##### Fines

Art. 2.º 1. Los fines de la Federación son los siguientes:

a) Fomento y defensa de la autonomía de los Municipios y otras Entidades locales. b) Representación de los intereses genéricos de las colectividades locales ante las instancias políticas y administrativas. c) Promoción de estudios sobre problemas y cuestiones municipales. d) Difusión del conocimiento de las instituciones municipales, promoviendo la participación de los ciudadanos.

2. Para la realización de los citados fines, la Federación: a) Establece las pertinentes estructuras organizativas. b) Facilitar el intercambio de información sobre temas locales. c) Constituye servicios de asesoramiento para sus miembros. d) Organiza reuniones, seminarios y congresos. e) Participa en reuniones o sesiones. f) Se dirige a los poderes públicos e interviene, con carácter consultivo, si es necesario, en la formulación de los proyectos oficiales que se refieran a las autonomías locales. g) Promueve publicaciones. h) Realiza cualquier otra actividad que le permitan las leyes.

##### TITULO III

##### Sede

Art. 3.º 1. El domicilio de la Federación es la ciudad de Barcelona.

2. Los órganos de la Federación se podrán reunir en cualquier Municipio catalán.

##### TITULO IV

##### Miembros

Art. 4.º 1. Todos los Municipios de Cataluña pueden ser socios de la Federación. El acuerdo de adhesión debe adoptarlo el Consejo Plenario y ser comunicado a la Federación.

2. Cualquier miembro puede ser separado de la Federación por acuerdo del respectivo Consejo Plenario. No obstante, la separación sólo será efectiva a partir del primero de enero siguiente a la fecha de comunicación a la Federación.

3. El Consejo Nacional puede suspender, como miembro de la Federación, al Municipio que no abone sus cuotas en el periodo de dos años. La suspensión sólo puede acordarse previo requerimiento expreso al Municipio, para que en un nuevo plazo de tres meses haga efectivas las cuotas atrasadas.

4. La condición de miembro de la Federación de Municipios de Cataluña es excluyente respecto a la afiliación a Entidades de ámbito territorial superior; se articulará a través de la propia Federación de Municipios de Cataluña.

##### TITULO V

##### Secciones

Art. 5.º 1. La Federación, por acuerdo de su Consejo Nacional, podrá establecer en su seno secciones en las que se agrupen determinados Municipios afectados por problemáticas específicas idénticas. Las secciones podrán ser también territoriales.

2. El Consejo Nacional fijará el régimen de las secciones.

3. La Asamblea y el Consejo Nacional podrán establecer también comisiones y ponencias especiales para estudiar temas concretos.

##### TITULO VI

##### Estructura orgánica

Art. 6.º 1. Los órganos de gobierno de la Federación son los siguientes:

- A) Asamblea.
- B) Consejo Nacional.
- C) Comité Ejecutivo.